



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 260 -2020-MDY

Puerto Callao, 22 SEP. 2020

VISTOS:

El Trámite Interno N° 05357-2020, correspondiente a la solicitud de Licencia Por Enfermedad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Informe N° 007-2020-MDY-TOPICO-RAVS recepcionado con fecha 04-09-2020, el Lic. Enfermería - Encargado del Tópico informa al Sub Gerente de Recursos Humanos, que la señora **HERENCIA GUERRA NAVAS** con DNI N° 80120733, sufrió un accidente cuando realizaba sus labores en el campo, la cual fue atendida inmediatamente por el Hospital Regional de Pucallpa el día martes 11-08-2020, ante ello adjunta la copia de su Papeleta de Alta del Hospital Regional de Pucallpa de fecha 11-08-2020 que fue atendida por el Médico Cirujano Justiniano Helbert Aliaga Mancisidor, que dispone un periodo de incapacidad de 28 días desde el 11-08-2020 hasta el 07-09-2020, justificando de esta manera la ausencia de dicho personal.

Que, a través del Informe Técnico N° 082-2020-MDY de fecha 07-09-2020, el Sub Gerente de Recursos Humanos informa al Gerente de Administración y Finanzas, que la señora **HERENCIA GUERRA NAVAS**, trabajadora que presta sus servicios a esta comuna bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057 (Sentencia Consentida), con el cargo de Barrido de Calles en la Sub Gerencia de Limpieza Pública, requiere Licencia por Enfermedad correspondiente a 28 días de descanso con goce de remuneración, adjuntando para ello la copia de su Papeleta de Alta del Hospital Regional de Pucallpa otorgado por el Médico Cirujano Justiniano Helbert Aliaga Mancisidor y por lo cual considera **Procedente** su pedido y se le otorga el beneficio desde el 11 de agosto hasta el 07 de setiembre del presente año por descanso físico con goce de haber.

Que, el literal g) del Artículo 6° del D. Leg N° 1057, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el Trabajador Sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tienen derecho a "Licencia con Goce de haber por la Maternidad, Paternidad y otras Licencias a las que tienen derecho los Trabajadores de los Regímenes Laborales generales. La última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las Licencias de los Servidores de los Regímenes Generales que coexisten al interior de la entidad concernida (uno de los cuales es el Régimen CAS), es decir los servidores sujetos a la carrera Administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y los de la Actividad Privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728";

Que, la **Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014** regula las Normas para la Expedición, Registro, Distribución y Control de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) y en el acápite 6.2 Disposiciones Específicas, numeral 6.2.1.1, establece: "*El certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT, es el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por EsSalud (...)*";

Que, en el Reglamento Interno de Trabajo de esta Entidad Edil, en su Capítulo V Licencias y Permisos, se ha establecido en el Artículo 37° lo siguiente: "*La Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso de derecho de licencia se inicia a petición de parte del trabajador y está condicionado a la conformidad institucional, la licencia se formaliza mediante Resolución*", artículo que es concordante con el Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, mediante la cual se define la licencia del siguiente modo "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente;

Que, asimismo en el Artículo 38° del Capítulo V Licencias y Permisos del Reglamento Interno de Trabajo de esta Entidad Edil, se ha establecido las causales por las cuales se otorgan las licencias, las mismas que son:

a) CON GOCE DE REMUNERACIONES

- **Por enfermedad**
- Por gravidez
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos
- Por capacitación oficializada
- Por citación expresa: judicial, militar o policial
- Por función edil
- Por servicio militar obligatorio
- Por representación deportiva o cultural





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



- Por representación sindical.

b) SIN GOCE DE REMUNERACIONES

- Por motivos Particulares;
- Por capacitación No Oficializada.

c) A CUENTA DEL PERIODO VACACIONAL

- Por matrimonio;
- Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos;

Que, mediante Informe Legal N° 543-2020-MDY-GM-GAJ de fecha 17-09-2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que se debe Declarar **PROCEDENTE** Otorgar la Licencia por Enfermedad con Goce de Remuneraciones, a favor de la trabajadora **HERENCIA GUERRA NAVAS**, con eficacia anticipada desde el 11 de agosto hasta el 07 de setiembre del presente año, haciendo un total de **Veintiocho (28) días**, conforme a la Papeleta de Alta del Hospital Regional de Pucallpa otorgado por el Médico Cirujano Justiniano Helbert Aliaga Mancisidor de fecha 11-08-2020.

Que, el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades expresa: "**Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas**";

Que, de conformidad con lo resuelto en el numeral 12 del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 036-2019-MDY de fecha 04.01.2019, en armonía con lo dispuesto por el numeral 20) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, la Licencia por Enfermedad con Goce de Remuneraciones, solicitado por la trabajadora **HERENCIA GUERRA NAVAS**, por espacio de Veintiocho (28) días, con eficacia anticipada a partir del 11 de agosto hasta el 07 de setiembre del 2020, conforme a la Papeleta de Alta del Hospital Regional de Pucallpa de fecha 11-08-2020., licencia amparada bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo N° 1057 y el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Recursos Humanos el fiel cumplimiento de la presente disposición Municipal.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a Secretaría General la distribución de la presente Resolución a las áreas respectivas, y la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la Presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abg. Feily Diaz Chola
ALCALDESA